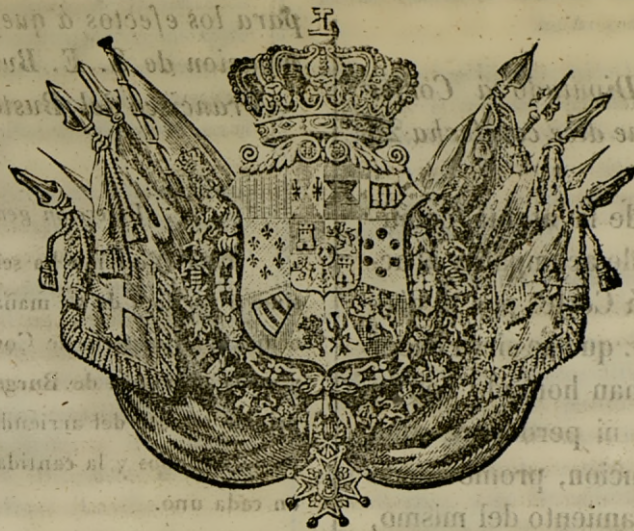


Se suscribe á este periódico en la  
 Imprenta y librería de Villanueva,  
 Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al  
 mes, 11 por trimestre, 20 por seis  
 meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-  
 ciones se remitirán á la Redaccion  
 establecida en la misma imprenta de  
 Villanueva, francas de porte, sin  
 cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA:  
 ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta  
 Real familia, continúan en la Córte sin novedad en  
 su importante salud.

Numero. 221

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice  
 en 22 del mes actual lo siguiente:

Debiendo procederse en el año inmediato de 1848 á la  
 rectificacion de las listas electorales para Diputados á Córtes con-  
 forme á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 18 de Mayo úl-  
 timo, y habiendo de empezarse en el mes de Diciembre próxi-  
 mo á practicar por los Alcaldes las alteraciones que procedan  
 en las listas de sus respectivos pueblos, segun se previene en el  
 art. 21 de la misma ley; S. M. la Reina ha tenido á bien man-  
 darme que recuerde á V. S. como de su Real orden lo ejecuto,  
 la grande y trascendental importancia de este interesante servi-  
 cio, para que por su parte procure V. S. por cuantos medios  
 estan en sus atribuciones que se preste con todo el celo, impar-  
 cialidad y esactitud que por su naturaleza exige.

Lo que he acordado publicar en el Boletin oficial de esta Pro-  
 vincia previniendo á los Alcaldes de la misma que con toda pre-  
 ferencia se ocupen en la rectificacion de las listas electorales pa-  
 ra Diputados á Córtes ateniendose estrictamente á lo prevenido  
 sobre el particular en el art. 21 del título 4.º de la ley electo-  
 ral y que á continuacion se inserta: prometiéndome de su zelo  
 que procederán en el asunto con la mayor legalidad, pues solo

asi podrán evitarse reclamaciones inoportunas, y llenarse los de-  
 seos del gobierno de S. M. Burgos 29 de Noviembre de 1847.==  
 Francisco del Busto.

Articulo 21 de la Ley electoral para Diputados á  
 Cortes que antes se cita.

Art. 21. Para la rectificacion bienal de las lis-  
 tas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de los con-  
 cejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las  
 respectivas al mismo pueblo, y formará una nota  
 razonada en que espese circunstanciadamente los  
 motivos de las rectificaciones que proponga. =Esta  
 nota contendrá con separacion los casos siguientes.  
 =1.º De los electores inscritos en la última lista que  
 hubiesen fallecido. =2.º De los que hubiesen muda-  
 do de domicilio. =3.º De los que hubiesen perdido  
 el derecho electoral. =4.º De las personas que le  
 hubiesen adquirido. =Esta nota ha de quedar forma-  
 da y se ha de remitir al Gefe político de la provincia  
 en los quince primeros dias del mes de Diciembre  
 anterior al año en que corresponda hacer la rectifi-  
 cacion.

En consecuencia, los Alcaldes bajo de su perso-  
 nal responsabilidad remitirán á este Gobierno politico  
 para el dia 15 del próximo Diciembre la nota de que  
 se hace mérito en el presente articulo. =Busto.

## Número 223.

*El Sr. D. Fernando Alvarez, Diputado á Cortes por el distrito de esta Capital me dice con fecha 20 de este mes lo que sigue:*

«Al acusar á V. S. el recibo de la atenta comunicacion que ha tenido la bondad de acompañar al acta de mi eleccion para Diputado á Cortes por el distrito de esa Capital, ruego á V. S. que se sirva hacer presente á los electores que me han honrado con su confianza que no omitiré medio ni perdonaré afan para corresponder á tan alta distincion, promoviendo celosamente las mejoras y adelantamiento del mismo, los de la provincia en general y la prosperidad de la Nacion.—Para hacerlo con cabal conocimiento he menester las indicaciones y consejos, asi de V. S. como de las demas autoridades y corporaciones de la provincia sobre asuntos de interés local, y estaré siempre dispuesto á recibir los que los electores me dispensen la satisfaccion de dirigirme individualmente acerca de los mismos objetos, que tan caros nos son á todos los hijos de esa antigua y leal provincia de Castilla.»

*Y he dispuesto que se publique en el Boletin oficial para los efectos correspondientes y que indica S. Sria. Burgos 30 de Noviembre de 1847.—Francisco del Busto.*

## Número 234.

*El Excmo. Sr. conde de Vistahermosa Diputado á Cortes por el distrito de Lerma, me dice en 16 del actual lo siguiente:*

Acepto gustosísimo la felicitacion de V. S. al dirigirme el acta de reeleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Lerma. Nada pudiera lisonjear mi amor propio como esta prueba de confianza que acaban de darme los electores, votando por unanimidad mi candidatura y honrándome de nuevo con sus sufragios; ni mis afanes por corresponder al interés con que lucháran en la anterior eleccion pudieran recibir galardón mas cumplido. Sírvase V. S. hacerlo asi entender al cuerpo electoral de las dos secciones del distrito de Lerma, asegurándoles públicamente, asi como á la provincia toda, el nuevo empeño que contraigo de ser el mas fiel guardador de sus intereses y de no perdonar fatiga ni diligencia para acreditar á mi pais adoptivo todo el lleno de mi profundo reconocimiento.

*Y he acordado se inserte en el Boletin oficial*

*para los efectos á que se refiere la preinserta comunicacion de S. E. Burgos 30 de noviembre de 1847.*

—Francisco del Busto.

## Número 235.

## Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion ha señalado el dia 27 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en el piso segundo del local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas; y en la provincia de Burgos ante el Sr. Gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de Oña, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 68,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la secretaria del espresado Gobierno político. Madrid 17 de Noviembre de 1847.—G. Otero.—Insérte, Busto.

## Número 236.

Los alcaldes, dependientes de P. y S. P. procederán á la captura del soldado desertor Juan Fernandez, cuyas señas van á continuacion, y verificada le pondrán á disposicion de este Gobierno político. Burgos 14 de noviembre de 1847.—Francisco del Busto.

Edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color moreno, barba nada, estatura 2 pies, 2 pulgadas.

## Número 237.

Los alcaldes y dependientes de P. y S. P., procederán á la captura del soldado desertor José Riaño, cuyas señas son á continuacion, y verificada le pondrán á disposicion de este Gobierno político. Burgos 27 de noviembre de 1847.—Francisco del Busto.

Edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz roma, color moreno, barba poca.

## CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

## ESTADO MAYOR.

Debiendo procederse á la eleccion de Habilitado en las clases de Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo en este distrito, y retirados de esta provincia para el próximo año de 1848: el Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército ha dispuesto que los de dichas clases entreguen su voto al Comandante del campón á que pertenezca el pueblo de su domicilio, precisamente para el 12 del entrante mes á fin de que remitiéndolos reunidos con sobre á S. E. se proceda al nombramiento ante el Sr. General Gobernador de esta plaza el dia que se señale:

*Lo que por orden de dicho Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Burgos 27 de noviembre de 1847.—El Coronel Gefe de E. M., I. P. S. A. el Comandante, Juan Garcia Sala.*

## COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO militar de Burgos.

Consiguiente á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan

general para que tenga efecto el nombramiento de Habilitados para las clases de Sres. Gefes y Oficiales de reemplazo y de la de retirados, prevengo que el lunes 20 del actual tendrá lugar la eleccion para la clase de reemplazo en mi casa á las doce en punto de la mañana. Y para la de retirados el miercoles 22 á la misma hora.

Y encargo al efecto la puntual asistencia de dichos Sres. con el fin de nombrar entre los que concurren la Junta interventora, que bajo mi presidencia fiscalice y haga el escrutinio de los votos presentes y ausentes, previniendo que segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general no admitiré ningun voto escrito, pues que los Sres. Gefes y Oficiales de ambas corporaciones que no puedan concurrir personalmente á mi casa por ausencia, enfermedad, ó cualquier otro motivo legal, deben dirigirlos segun se expresa en el aviso fecha 27 del pasado, inserta en el Boletín oficial. Burgos 1.º de Diciembre de 1847, El General 2.º Cabo Gobernador, José Maria Laviña

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*La Direccion general de Aduanas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del actual la Real orden que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de haber hecho presente la Comision de la Junta de fábricas de Cataluña la necesidad que hay de evitar los perjuicios que á la fabricacion nacional se la originan en virtud de las varias ordenes que sobre admision de telas con mezcla de algodón existen vigentes, y el modo lato con que sus disposiciones son interpretadas en las aduanas del Reino. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido mandar, que restableciéndose en su fuerza y vigor lo dispuesto en los antiguos Aranceles, queden prohibidos por regla general todos los tegidos con mezcla de algodón, en que esta materia esceda de la tercera parte de las que entren en su composicion, y que solo se permita la entrada de aquellos en que la parte de algodón no esceda de dicho limite, adeudando el derecho que, segun el arancel y ordenes vigentes, corresponda á la materia de mayor valor que en ellos predomine. Es asimismo la voluntad de S. M., que para no causar perjuicios al comercio por las transacciones ya emprendidas, empiece á regir esta disposicion á los treinta dias de publicada en la Gaceta oficial. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia la preinserta Real orden, que se ha publicado en la Gaceta de hoy, y avisar el recibo á esta Direccion general.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 24 de noviembre de 1847.—Santiago de la Azuela.*

*La Direccion general de Aduanas con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 4 del actual la Real orden que sigue:—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Aduana de cuarta clase establecida en Guetaria, provincia de Guipuzcoa, se traslade al puerto de Zumaya. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 15 de noviembre de 1847.—Santiago de la Azuela.*

*En la Gaceta de Madrid del dia 21 del actual núm. 4816, se ha insertado el siguiente:*

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por el término de cuatro años, á contar desde el 1.º de Enero de 1848, el servicio de conducciones de tabacos por mar y por tierra en toda la Península é Islas Baleares, y de los demas efectos estancados y del timbre que se indican, exceptuando la sal.

1.ª La contrata será por cuatro años, contados desde 1.º de Enero de 1848 hasta 31 de Diciembre de 1851.

2.ª El contratista se obligará á conducir por mar y por tierra todos los tabacos útiles ó inútiles, en rama ó elaborados y sus embases, á los puntos que le señalen la direccion general del ramo, los intendentes, los directores de las fábricas, los administradores de las rentas de las provincias y los de partido y subalternas, y en los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de pólvora, azufre, papel sellado y documentos de giro.

3.ª Este servicio se dividirá en dos clases, á saber: conducciones interiores ó terrestres, y conducciones marítimas. Estas las designará la direccion general del ramo, previniéndolo antes á los intendentes de las provincias y á los directores de las fábricas; entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar para puntos interiores se pagarán como marítimas desde el puerto de la salida el de desembarque, y como conducciones interiores ó terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

4.ª El contratista recibirá los tabacos y los demas efectos mencionados en la condicion segunda para su conduccion en los almacenes de las fábricas y administraciones, y los entregará en las mismas, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

5.ª El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones terrestres, y diez las marítimas, despues de haber recibido los correspondientes avisos: pasados aquellos sin haberlas empezado, podrán los gefes de las dependencias de la administracion provincial, los de las fábricas de tabacos y el de la del sello nacional disponerlas por cuenta del mismo contratista, quien subsanará el mayor precio que resultare respecto del de la contrata. A fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede en esta condicion, practicarán los ajustes á presencia del escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

6.ª El contratista se obligará á ejecutar las conducciones en los plazos que se señalen en las guias, ó á justificar plenamente el accidente imprevisto que lo impida, respondiendo en su caso de todos los perjuicios que su falta ocasionare.

7.ª El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los tabacos en sus conducciones, salvo los naufragios y averías gruesas en las marítimas, y los incendios y robos á mano armada, plenamente justificados, en las terrestres. Los naufragios y averías gruesas deberán acreditarse en la forma y por los medios que establece el código de comercio.

8.ª Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados, comprendiéndose entre estos los documentos del sello y del timbre y en el tabaco en rama al cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyan inútiles los tabacos y los demas efectos de que haya de responder el contratista las satisfará en los labrados al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama por el valor que hubieren tenido en la fábrica ó administracion de donde se remesen. Los tabacos, tanto elaborados, como en rama, que por efecto de la avería se declaren inútiles, se quemarán por la Hacienda en el punto de su recibo con las formalidades estable-

cidas, y á presencia del contratista ó de quien le represente, en cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y los documentos de giro y del timbre que por avería se inutilicen se conservarán por las oficinas que los reciban.

9.<sup>a</sup> Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion.

10. El contratista no podrá pedir aumento ó alteracion en los precios que se estipulen, bajo pretexto de inexactitud en la formacion de los tipos, á cuya rectificacion renunciará.

11. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda.

12. Para que el servicio no interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos.

13. En todas las conducciones, las distancias serán las reguladas en la nota que está de manifiesto en la direccion general de tabacos, y las que ocurran, respecto de los puntos no comprendidos en ella se regularán por los intendentes de las provincias y por los directores de las fabricas, de acuerdo con el contratista, teniendo para ello á la vista los antecedentes oficiales y particulares que obran en sus respectivas dependencias, y dando cuenta á la direccion general del ramo del número de leguas que resulten para el pago en cada una de dichas conducciones.

14. Los intendentes y los directores de las fabricas podrán disponer la retencion de las cantidades suficientes á garantir los expedientes pendientes de resolucion por faltas de puntual y fiel entrega de los efectos con arreglo á las condiciones de este contrato.

15. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vellón de titulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la direccion general del ramo al expresado Banco. La certificacion ó documento que expida este en justificacion del depósito quedará en la mencionada direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

16. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 15 de Diciembre proximo en la direccion general de tabacos á presencia del director general, del asesor de las direcciones y del escribano mayor de rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas aquéllas. Las proposiciones deberán hacerse precisamente para las dos clases de conducciones terrestres y maritimas, señalando el precio en las primeras por arroba y legua, y en las segundas por quintal y legua.

17. En dicho dia 15 de Diciembre proximo desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general en presencia de los individuos espresados en la condicion precedente, y en el local que al efecto se destine en el edificio adyacente de esta corte, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Da la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones de reales vellón de titulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva: sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

18. Abiertos los pliegos y publicado su contenido se adju-

dicará por el director general el servicio de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio para la Hacienda publica; pero si entre las proposiciones mas favorables á la Hacienda hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquéllas ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

19. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

20. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta. Madrid 18 de Noviembre de 1847. — Rafael del Bosque.

*Y en cumplimiento de lo que me previene la Direccion general de Tabacos, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.* Burgos 25 de Noviembre de 1847. — Santiago de la Azuela.

## AVENCIBO.

**A voluntad de su dueño se venderá en remate público y Escribanía de D. Eusebio Gonzalez que vive en la calle del Cid núm. 7, el dia 5 de Diciembre proximo á las once de su mañana, una casa con su corral vertedero, situada en la calle de San Juan de esta ciudad señalada con el número 9; las personas que gusten interesarse en el remate pueden acudir á la Escribanía referida, donde se exhibirán los documentos de pertenencia, plazo y tasacion de dicho edificio.** Burgos Diciembre 1.<sup>o</sup> de 1847.

**El dia 8 del corriente á las diez de su mañana se sacará á remate en las Salas consistoriales del pueblo de Bahabon el servicio ordinario de bagajes y carruajes correspondientes á su caupon, bajo las bases que contiene el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto. Las personas que quisieren tomar á su cargo dicho servicio podrán acudir á aquel punto el dia y hora citados.** Burgos 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1847.

**Se halla vacante la escuela de la villa de Ontoria del Pinar, y por disposicion de la Comision provincial de Instruccion primaria se celebrará la oposicion en los dias 18, 19 y 20 del mes de Diciembre del corriente año que se celebra en la misma villa; lo que se hace saber á los aspirantes que gusten concurrir.**

## ENFERMEDADES DE OJOS Y OIDOS.

El doctor D. Cristoval Lusardi, médico oculista cuya llegada á esta Capital se anunció en el Boletín oficial núm. 135, en los pocos dias que hace permanece en ella ha hecho la operacion de la catarata y el estrabismo con el mejor éxito á varias personas.

No podemos menos de admirar en él tanto la facilidad y destreza con que apesar de su avanzada edad ejecuta esta y otras operaciones que hemos tenido el gusto de presenciar, como el desinterés con que recibe y responde á las muchas consultas que se le hacen por gentes menesterosas, para la curacion de las cuales el Illmo. Ayuntamiento, condescendiendo generosamente con los deseos de aquel, ha proporcionado camas en el Hospital, donde puedan ser bien asistidos. Entre las personas que han tenido la dicha de haber recobrado la vista por mano de este habil Profesor se cuentan las siguientes: Pascual Lorenzo, calle del Morcandó, núm. 14, María Bárbara, calle de los Abellanos núm. 7, Feliciano Avila en el barrio de Cortes; Dionisio Garcia de 12 años y ciego de nacimiento, catarata congenita, y á otros muchos de varias enfermedades.